



**Impuestos
Internos**



**República Dominicana
Ministerio de Hacienda**

G. L. Núm. 25277

Señora

Distinguida señora

En atención a su comunicación recibida en fecha 19 de mayo del 2021, mediante la cual consulta cuál es el porcentaje de retención aplicable por concepto de publicidad, stand, confección de banner y patrocinios, ofrecidos por personas jurídicas; esta Dirección General le informa que:

Cuando la sociedad xxxxxxxx realice pagos por concepto de servicio de publicidad a favor de una persona jurídica, no se encuentra sujeto a la retención del Impuestos sobre la Renta ni tampoco del Impuesto sobre Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), excepto cuando dichos pagos sean otorgados a Instituciones Sin Fines de Lucro amparadas bajo las disposiciones establecidas en la Ley Núm. 122-05¹, en cuyo caso, deberá retener el 100% del ITBIS, conforme lo establecido en la Norma General 01-2011².

Atentamente,

Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC
BA/CPJ

1 Sobre Instituciones Sin Fines de Lucro, de fecha 8 de abril de 2005.

2 Sobre Retención del ITBIS en Servicios de Publicidad y otros Servicios Gravados por el ITBIS prestados por Entidades No Lucrativas, de fecha 4 de marzo de 2011.

Tu contribución es nuestro principio